

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD JURÍDICA Y
LAS DETENCIONES POLICIALES, LIMA, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Francisco Jaime Herrera Herrera

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Ricardo Martín Luperdi Gamboa	42124456
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Tiana Marina Otiniano López	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Con todo el amor del mundo para mi madre Ysabel Herrera Yataco y mis hermanos Carmen, Marco y Willians; en especial para mis hijos Eliane Camila y Francisco Luiggi André, quienes han sido el motivo más importante de culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Antoli Casamayor Méndez y al Dr. Carlos Lázaro Reyna, quienes me acompañaron en la travesía que fue el desarrollo de mi carrera de derecho; por su valioso apoyo y sus sabios consejos, sin los cuales no hubiese podido lograr el objetivo alcanzado.

A mis asesor de tesis, el Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez por su importante guía, elemento fundamental para que este proyecto académico pueda ver la luz del día.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
1.1. Realidad problemática	7
1.2. Formulación del problema	19
1.3. Objetivos	19
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	22
CAPÍTULO III: RESULTADOS	30
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS	41

RESUMEN

La presente tesis de investigación denominada “El principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021” presenta como perspectiva el determinar la vinculación entre las dos figuras jurídicas del rubro penal mencionadas. Este propósito buscó garantizarla mediante el uso de una metodología basada en un enfoque cualitativo, con presencia de un tipo básico de investigación, de nivel descriptivo y de diseño no experimental. Compuso la población cuarenta y cinco documentos deduciéndose de ella una muestra de diez hallazgos, las cuales fueron acopiadas de la reputada base digital Google Académico. En base a la técnica documental, se usó el análisis documental como instrumento. Se lograron los siguientes resultados: existen un vínculo entre el principio reseñado y la actuación de la policía en la detención a raíz de flagrancia delictiva. La conclusión que se extrajo fue que los criterios de proporcionalidad y prudencia en la ejecución de la detención se alcanzan mediante la invocación de dicho principio tuitivo ciudadano.

PALABRAS CLAVES: Principio de razonabilidad, Detención policial, Derecho penal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el contexto mundial, la conducta delictiva ha presentado un incremento, no solo en su frecuencia sino también en las formas de realización del ilícito. Para responder a este flagelo, los diversos países han planteado un conjunto de medidas como son: el incremento de las sanciones penales, la creación de leyes específicas para combatirlos, así como el aumento de recursos a los diversos órganos de persecución del delito. Esta serie de reformas para combatir este fenómeno delincuenciales ocurre tanto en países bajo el sistema jurídico romano germánico o del sistema *common law* (Maldonado, 2019).

A nivel latinoamericano, sin embargo, este empoderamiento entregado por los Estados a sus diversos entes y, principalmente, a sus órganos de persecución del delito, como la Policía o la Fiscalía (al fin y al cabo, entes administrativos) han devenido, en muchos casos, en una aplicación abusiva de las medidas restrictivas que éstas por sus competencias poseen. En ese sentido, existe una serie de decisiones por parte de este tipo de autoridades que vulneran los derechos subjetivos de los administrados y que, por ello, incumplen el principio de razonabilidad (Pedernera, 2018).

A nivel nacional, nuestros órganos de persecución del delito también han caído en esta problemática común a la realidad latinoamericana, al endurecer el uso y ejecución de sus facultades restrictivas. Por ello, en el presente año, la judicatura suprema, mediante sentencia casatoria, ha establecido los alcances del principio de razonabilidad, planteando que ésta se relaciona con un deber de actuación justa y no desproporcionada del ente administrativo (Cianciardo, 2018). Esto es aún más pertinente por cuanto en nuestro país el legislador ha optado por incrementar, desde el año 2017, el plazo temporal de detención por flagrancia

delictiva, lo que ha aumentado la afectación a la libertad ambulatoria individual. En tal sentido la detención policial ha adquirido un distinto tamiz en relación a los derechos constitucionales o, como cierta parte de la doctrina señala, existe una penalización del Derecho constitucional y no una constitucionalización del derecho penal.

A nivel local -por último- puede apreciarse que las detenciones policiales de 48 horas aumentadas por el legislador se cumplen estrictamente por la autoridad policial, aun cuando los actuados sobre el detenido ya se hallan realizado, lo que afecta inexorablemente sus facultades subjetivas constitucionales de ambular y, ante el cual, es necesario invocar y postular el principio de razonabilidad mencionado.

Bajo ese orden de ideas, es menester determinar cómo se vinculan estas dos categorías del derecho en la praxis policial durante el año y cómo pueden incidir o no en afectaciones a la libertad ciudadana o, lo que significa lo mismo, ver cuánto nivel coercitivo poseen las entidades del Estado.

Antecedentes

Santy (2016), en su artículo científico “Estudio práctico de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador en la administración pública”, sostiene que dentro de los variados principios que las entidades del Estado presentan se encuentra el de razonabilidad que es también aplicable no solo en sede jurisdiccional sino también en sede administrativo, con especial incidencia en las de ejecución coactiva, donde el administrado puede sufrir afectaciones a sus derechos por lo que es necesario una praxis adecuada de dicho criterio de tutela.

Grandez (2016), en su artículo científico “Razonabilidad y 'supervisión' en la ejecución de sentencias constitucionales que protegen derechos fundamentales”, sostiene que el principio de razonabilidad puede extender su aplicación y establecerse solamente en la tutela ante afectación de los derechos ciudadanos en actuaciones de los entes del Estado, sino que también puede ejercer dicho control en las resoluciones constitucionales antes de efectivizar su ejecución. En tal sentido actúa en función de supervisión y de prevención.

Sotomayor (2017), en su artículo científico “Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial”, sostiene que los magistrados, al ser influidos por los alegatos de la defensa técnica o de los representantes de los entes persecutores del delito, pueden decidir aplicar o declarar la fundabilidad del principio tuitivo solicitado como el de proporcionalidad o razonabilidad. En ese sentido, plantea el establecimiento de lineamientos sobre ellos para una eficaz y predecible aplicación en escenarios futuros.

Pedernera (2018), en su artículo científico “La tensión entre los principios de legalidad y razonabilidad”, sostiene que existe un conflicto entre lo establecido por la norma contra la aplicación que le puede otorgar el operador jurídico, por lo que plantea que la razonabilidad se produzca como consecuencia una adecuada y prudente acción del funcionario estatal aun cuando exista tensión con lo expresado en la norma. Se debería emitir de resoluciones vinculantes por los tribunales constitucionales pues están en cuestión derechos subjetivos fundamentales.

Rodríguez (2018), en su artículo científico “La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español”, sostiene que, en todos los principios derivados del derecho constitucional, como es el de razonabilidad, existe una problemática interpretativa pues la naturaleza de estos principios no puede ser definible o

establecida rígidamente ya que van a ser aplicados por los magistrados con un margen discrecional ante escenarios de detenciones y pérdida de libertades como en el caso de flagrancia. Por ello, bajo ese carácter abierto de estos, se producen diversidades interpretativas lo que implica que en ciertos casos se use eficazmente el principio por la magistratura y en otros no.

Cianciardo (2018), en su artículo científico “Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la ley: tensiones y relaciones”, resalta la tradicional disputa existente entre la eficacia de la ley versus el control de esta ley. Sostiene que ambas se hallan en tensión pues se hallan en una relación de oponibilidad ya que la constrictión a los efectos de la ley deviene en eficacia, así como la amplitud en los alcances de la ley deviene en afectación a derechos ciudadanos, que es justamente el sentido de principios como la de razonabilidad.

Soberanes (2019), en su artículo “El derecho constitucional a la igualdad retributiva”, sostiene que el principio de razonabilidad en tanto mecanismo tuitivo del ciudadano y de control de la acción estatal se inserta dentro de facultades constitucionales y específicamente se relaciona con el principio de igualdad retributiva en tanto éste exige la contraprestación de una acción por otra: la entrega de poder (material y formal) al Estado es compensada con procedimientos de protección para los sujetos ante su actuar como en el caso de detenciones de la autoridad ante flagrancias delictivas.

Fernández (2019), en su artículo científico “Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica”, sostiene que en tanto el principio de razonabilidad implica una serie de actividades cognitivas deductivas, debe plantearse como fundamento de este no solo al derecho constitucional sino también a la lógica jurídica

ya que ella podría brindarle un marco conceptual sólido para el logro de la ponderación y equidad exigible a toda actuación del Estado en relación con sus ciudadanos.

Romero (2020) , en su artículo científico “Delitos de acción pública, privada e instancia privada. Una indagación acerca de su razonabilidad”, sostiene que la determinación y alcance del principio de razonabilidad que se ha aplicar incidirá en la tutela de las facultades subjetivas constitucionales del ciudadano aun cuando se halle en la esfera de acción pública o privada. Asevera que estos escenarios estatales o particulares el criterio puede manifestarse y aplicarse con idéntica eficacia.

Maldonado (2020), en su artículo “Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático)”, sostiene que los derechos son tutelados por diversos principios de naturaleza constitucional como sería -entre varios- el de razonabilidad, sin embargo, su aplicación no responde a un estándar fijo o constante porque siempre está definido por el criterio subjetivo del operador jurídico que solamente puede ser público y no privado, sea que se ejecute en sede jurisdiccional o en sede administrativa. En tal sentido, asevera que la conceptualización y uso del mismo posee una naturaleza problemática.

Doctrina

Principio de razonabilidad

En términos de Santy (2016), se conoce como principio de razonabilidad a aquel criterio que busca adecuar el comportamiento de los funcionarios y/o servidores públicos a la medida en sus actuaciones, sean estos de tipo administrativo o jurisdiccional. En ese sentido, para este autor, el ámbito de este principio se extiende en todos los fueros donde se halle la

denominada administración pública, por lo que, al margen del rango funcional del servidor, debe ser implementado en la conducta de los funcionarios.

Para Sotomayor (2017), el principio de razonabilidad no solamente se aplica para la conducta funcional de todo servidor público sino también como un criterio de interpretación ante escenarios de fraude, incorrección o simulación. En tal sentido, para este autor, el criterio de razonabilidad presenta una bilateralidad de ámbito: como regulador de comportamiento del servidor en la administración pública y como elemento de raciocinio judicial o administrativo.

Según Pedernera (2018), el principio de razonabilidad es el postulado axiológico exigible a la autoridad para que este, al momento de aplicar la norma jurídica, no abuse de su poder autoritativo sobre el sujeto pasivo. Es decir, para este autor, la razonabilidad está en función y dirigida a la actuación de la autoridad quien debe disponer la intelección para evitar excesos en el cumplimiento de las funciones.

A decir de Romero (2020), el principio de razonabilidad es un planteamiento ligado al plano valorativo por lo que más que imponer busca influir en el receptor del imperio estatal o funcionario para que este no exceda la coerción otorgada por el Estado. Es decir, para este autor, el principio de razonabilidad posee una naturaleza paradigmática más que prescriptiva, por lo que será arbitrio del funcionario conducir su conducta por el sendero de la prudencia en las intervenciones que realice.

Detención policial

La detención policial, a través del análisis de Álvarez (2015), nos indica que es la puesta en acción de la fuerza física por parte del personal policial con la finalidad de sucumbir el libre

desarrollo personal, cuando esta atenta contra lo establecido por ley. Es decir, el autor plantea que la detención es una manifestación válida de la fuerza ante un escenario de comportamiento atentatorio contra las normas.

Según Herrera (2016), la detención policial es el menoscabo de la libertad individual ambulatoria por parte del miembro de la institución protectora del orden interno ante desencadenamiento de conducta delictiva. Es decir, el autor considera que la detención policial es una posibilidad de límite de la libertad individual.

Según Goycochea (2018), la detención policial es el acto de supresión de la libertad ambulatoria debido a la comisión de un hecho punible en flagrancia. Es decir, para el autor, el efectivo policial puede efectuar la afectación de la libertad ambulatoria del sujeto cuando este haya realizado un comportamiento delictivo y es descubierto en el mismo.

La detención policial, a decir de Santillán (2018), es la aprehensión pegada a reglamento y protocolo por parte del efectivo policial ante la verificación de conducta delictiva in fraganti o, en su defecto, en la huida posterior a la comisión de dicho ilícito. Es decir, para el autor, las formas de detención policial son de dos modos: en flagrancia o en escape del mismo.

Según concibe Paz (2018), la detención policial es un acto de sojuzgamiento sobre la voluntad y arbitrio ambulatorio de un sujeto por motivos estrictamente legales. Es decir, para este autor, la concretización de la detención solamente es factible bajo la presencia de un marco regulatorio que lo faculte.

Jurisprudencia nacional y comparada

Principio de razonabilidad

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional enfatiza en la posibilidad de que los sujetos invoquen el principio de razonabilidad ante la acción del ius puniendi del Estado. En ese sentido se ha pronunciado al señalar, que al hacer ejercicio de un Acuerdo Reparatorio invocando en este el Principio de Razonabilidad, es errado suponer la aplicación del ius puniendi estatal, toda vez que el Ministerio Público no desarrolla actividad jurisdiccional y mayor aun que los actos fiscales que emiten los representantes del Ministerio Público no se definen en ius decidendi. (Tribunal Constitucional, 2006).

Colombia, en su Código de Procedimientos Penales, ha desarrollado los presupuestos necesarios para que se constituya válidamente el Principio, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 38° y que establecen, que proceda la conciliación en las siguientes etapas: En primer lugar, en la etapa de Indagación previa, señalando que de arribar a un acuerdo mutuo entre las partes, debe emitirse una resolución inhibitoria. En segundo lugar, en la Instrucción formal, es decir apertura de la investigación, el funcionario debe instalar la audiencia de conciliación, misma que debe desarrollarse en el plazo de 10 días emitida la providencia que establece la apertura de la investigación. (Código de Procedimientos Penales, 2004).

Detención policial

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia hace referencia a los presupuestos de la detención policial, las cuales están circunscritas al poder jurisdiccional o a la flagrancia. En referencia a la detención policial de la demandante, el órgano jurisdiccional ha observado

que se ha ejercido con ausencia de los elementos necesarios para que sea válida, pues no existía un mandato judicial escrito y motivado, ni fue en un acto de flagrante delito sino de manera arbitraria por la agente policial demandada, así lo confirmo en su manifestación indagatoria, pues no se cumplió lo versado en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 24, literal “f”, que determinan la validez de una detención policial. (Tribunal Constitucional, 2016).

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia hace énfasis en los límites que posee la ejecución de la detención policial. Así ha fijado, que el derecho que todo ciudadano tiene a ser llevado ante el Juez en el plazo establecido por ley una vez haya sido detenido es oponible ante cualquier forma de privación de libertad establecida por ley (detención policial, detención preliminar judicial, etc.). (Tribunal Constitucional, 2007).

La Corte Suprema en su jurisprudencia establecida en casación, plantea que la detención se interrumpe cuando el sujeto deba presentarse a audiencia judicial. En ese sentido, ha señalado que la presencia del procesado no es imprescindible en las audiencias de prisión preventiva; sin embargo, la notificación que cita audiencia respecto a este debe ser válida, o puesto a disposición ante el Juez cuando se hallare detenido. (Poder Judicial, 2007).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, en cuanto a las medidas a aplicar sobre la detención en tiempos de pandemia, ha exhortado a los gobiernos a poner en acción, políticas que aseguren el bienestar de los internos y las de sus familias respecto a los efectos de este terrible virus; así como también, de la calidad de vida en las cuales lleven su estancia reclusos. (CIDH, 2020).

Chile y la jurisprudencia de sus cortes sobre la detención policial y su legalidad han planteado respecto a un caso, que si bien el abogado no ha discutido la validez de la detención, el magistrado en su calidad de garante de los derechos del procesado, debe realizar un control respecto a la legalidad de la detención; esto en atención de lo versado en el artículo 95° de su código adjetivo. (Poder Judicial, 2004).

Legislación nacional y comparada

Principio de razonabilidad

La base normativa de tipo constitucional se halla en la Constitución Política del Estado, artículo 2, inciso 24: garantiza de manera categórica que todo ciudadano goza de su libertad y de su seguridad personal (Constitución Política, 1993)

La norma legal, específicamente la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV sobre los principios del procedimiento administrativo establece un estricto parámetro sobre este principio pues insta que: Cuando el titular administrativo deba discernir sobre crear, calificar, imponer o establecer cualquier acto propio de su autoridad, estas no deben sobrepasar los límites que la ley le otorga, manteniendo un balance entre el medio de ejecución y el fin estatal que debe proteger, con la finalidad de dar respuesta al fin público por el cual fue creado. Sobre el Principio de razonabilidad. (Poder Legislativo, 2001)

El Tribunal Constitucional sobre la relación entre principio de razonabilidad y el uso de medidas de restricción señala: “El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger y promover un fin constitucionalmente valioso, en esta perspectiva debe perseguirse garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional” (Tribunal Constitucional, 2006).

Chile, en su normatividad jurídica, plantea la necesidad del control razonable en la actividad penal del Estado: Los representantes del Ministerio Público no ejecutarán la acción penal o desistir de la misma en el supuesto que el interés estatal no sea afectado de manera grave, siempre y cuando la pena no sea prisión efectiva o el delito sea ejecutado por empleado público en el desempeño de su cargo (Código Penal de la República de Chile, 1874).

Colombia, en su Constitución Política, artículo 250, advierte que la actividad estatal debe ser controlado y plantea: Que solo cuando la ley lo prevea, se podrá ejercer el principio de oportunidad, y bajo este supuesto el Ministerio Público optará por desistirse de la persecución penal, mismo que será controlado por la ley, a través de un juez en su calidad de protector de las garantías constitucionales (Constitución Política de Colombia, 1991).

Detención policial

La legislación sobre los alcances de la detención policial lo podemos encontrar en la Constitución que en su artículo 24, inciso f, establece: Que ningún ciudadano puede ser privado de su libertad, salvo exista un documento emitido por órgano jurisdiccional competente que lo establezca o por efectivo policial en casos de flagrancia delictiva. Así mismo, ha establecido que la privación de la libertad no puede prolongarse más allá de lo que justifique los actos de investigación; y, para ello el detenido debe ser llevado ante el Juez no excediendo las 48 horas de. (Constitución Política del Perú, 1993)

La legislación, sobre las causales de la detención policial, se halla en el artículo 259 del Decreto Legislativo 983, sostiene: “La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien

sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo”. (Poder Ejecutivo, 2007)

La legislación también refiere acerca de las conductas que son pasibles de detención policial inmediata, es decir detención realizadas por efectivos ante actos delictivos en flagrancia. El Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 259, señala los presupuestos necesarios para la detención tales como: El actor es sorprendido ejecutando la conducta delictiva; o, cuando culminó la realización del mismo y es encontrado; o, este ha dejado la escena del crimen, pero la víctima o algún testigo ha dado la descripción de este, o existe algún medio tecnológico que haya registrado el crimen y se le pueda identificar y capturar dentro de las 24 horas de cometido el hecho; y, finalmente, este es encontrado dentro de las 24 horas con elementos en su poder que puedan vincularlo con el hecho delictivo. (Poder Ejecutivo, 1991)

España, en su Constitución, expresa que la detención policial o preventiva posee un plazo de hasta tres días; pues se señala que: La duración de la prisión preventiva no podrá exceder de la estrictamente necesaria para la realización de las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, la duración no será mayor de setenta y dos horas, el detenido será liberado o llevado ante las autoridades judiciales (Constitución Española, 1978).

Chile, sobre la detención policial, delimita su uso a las garantías constitucionales, planteando respecto a la Legalidad de las medidas privativas o restrictivas de libertad, que no será permitada la privación de la libertad de ningún ciudadano, más que en las formas que lo establece la Carta Magna y la ley. (Congreso Nacional de Chile, 2000).

Uruguay, en su ley sobre la actuación policial en detenciones ha desarrollado criterios sobre como ejecutarlo, estableciendo que los agentes del orden de actuaran de manera constante y unisona, sus obligaciones de protección ciudadana. Ello, con la finalidad de evitar cualquier conducta que el altere el orden social, teniendo la potestad de privar la libertad a aquellos que infrinjan la ley, poniendolos a disposición del órgano competente en los plazos que la ley establece y con los elementos probatorios que justifiquen la detención. (Parlamento de la República Oriental del Uruguay, 2008)

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Qué relación existe entre el principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021?

Problemas específicos

¿Qué efectos jurídicos produce la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, Lima, 2021?

¿Cuáles son los presupuestos jurídicos para la aplicación de las detenciones policiales, Lima, 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué relación que existe entre el principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar los efectos jurídicos que produce la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, Lima, 2021.

Determinar los presupuestos jurídicos necesarios para la aplicación de las detenciones policiales, Lima, 2021.

Hipótesis

Hipótesis general

La relación que existe entre el principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021 es directa, ya que la detención policial debe contener presupuestos de una naturaleza especial, en vista que se va a comprometer quizás el derecho más importante después de la vida. en ese sentido, implicaría establecer un elenco de requisitos que sirvan de filtro para establecer si es valida el violentar la libertad de un individuo.

Por ende, dentro de esta mixtura de requisitos, la razonabilidad debe ser el que deba primar, con la finalidad de que este principio cumpla una labor de garantía.

Hipótesis especio

La prudencia en la ejecución del protocolo de detención policial es el efecto jurídico que produce la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, Lima, 2021; puesto que la incoación de esta herramienta legal genera un manto tuitivo a las facultades constitucionales subjetivas del peticionante.

La flagrancia delictiva es el presupuesto jurídico para la aplicación de las detenciones policiales, Lima, 2021; puesto que la observación del acto ilícito in fraganti provoca la legal supresión de la libertad ambulatoria por parte de la autoridad policial.

Justificación

Teóricamente la tesis es importante porque busca profundizar en la variable principio de razonabilidad, sus efectos e interpretaciones en relación a las variadas formas de flagrancia delictiva y, con ello, ser fuente de investigación para la comunidad jurídica.

Prácticamente la tesis es importante porque brindar a los ciudadanos la posibilidad de recurrir al principio de razonabilidad para encontrar, en su praxis judicial o administrativa, tutela ante los actos de los entes estatales.

Metodológicamente la tesis es importante porque muestra a la comunidad jurídica la valía de la revisión sistemática, en tanto estrategia de búsqueda de fuentes de información relevante, siempre que su procedimiento de selección se ejecute sobre base de datos válidos de artículos científicos indexados.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básico pues se recogerá información para aumentar el saber sobre la materia, en este caso sobre el principio de razonabilidad y las detenciones policiales. El tipo básico se caracteriza por acrecentar el conocimiento sobre un fenómeno (Hernández-Sampieri, 2014).

El enfoque de investigación es cualitativo pues se realizará un análisis lógico racional, en este caso el investigador interpretará cognitivamente el fenómeno de la detención policial. El enfoque cualitativo implica una construcción racional del investigador sobre lo estudiado (Hernández-Sampieri, 2014).

El nivel de la investigación es descriptivo pues se reflejará el fenómeno tal como se encuentre, en este caso cómo se presenta las detenciones policiales. El nivel descriptivo se basa en la captación de la realidad tal como se presenta al investigador (Hernández-Sampieri, 2014)

El diseño de investigación es no experimental pues no se alterará ninguna categoría de la investigación, en este caso no se modificará el fenómeno de las detenciones policial. En el diseño no experimental, el investigador no manipula la realidad a estudiar (Hernández-Sampieri, 2014).

El método de investigación será el dogmático jurídico pues interpretará figuras del Derecho, en este caso se hará análisis de las categorías principio de razonabilidad y detenciones policiales. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista L, 2014)

2.2. Población y muestra

Población

Cincuenta y cinco artículos científicos y tesis sobre principio de razonabilidad y detenciones policiales obtenido por revisión sistemática sobre Google Académico, bajo un periodo temporal que comprende los años 2015 al 2021, de autores de Latinoamérica, en lengua española y ubicables en el Derecho Penal y/o Constitucional. La población es la colección de unidades, en general, que se desean investigar (Hernández-Sampieri, 2014).

Muestra

Diez artículos científicos y tesis sobre principio de razonabilidad y detenciones policiales obtenido por revisión sistemática sobre Google Académico, bajo un periodo temporal que comprende los años 2015 al 2021, de autores de Latinoamérica, en lengua española y ubicables en el Derecho Penal y/o Constitucional. La muestra es un desagregado significativo de la población sobre el cual se aplicará la técnica de investigación (Hernández-Sampieri, 2014).

El tipo de muestro utilizado es de naturaleza no probabilística por conveniencia, puesto que el investigador ha seleccionado los datos por criterio propio y no se basa en metodología estadística.

Tabla N° 1

Características cualitativas de la muestra

Artículo científico	Autor	Fuente
El principio de razonabilidad laboral. Los límites a las potestades del empleador en el Derecho del Trabajo chileno	Irureta (2020)	http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200001
El principio de razonabilidad y las expectativas del asegurado	Simons (2021)	https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/33792/25657
Derecho de acceso a los elementos	Izaguerra (2021)	https://revistas.uned.es/index.ph

esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas		p/RDUNED/article/view/31096
El principio de razonabilidad en la cobertura de las prestaciones de salud	Gázquez (2018)	https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdys/article/view/48
La detención policial de las personas extranjeras en las regiones del norte de Chile	Lara (2016)	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5994242
Decisiones razonables. El uso del principio de razonabilidad en la motivación administrativa	Scarramberg (2021)	https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/download/520/815
Aspectos legales sobre la detención policial	Cavero (2017)	https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792300.pdf
La razonabilidad del artículo 50 de la ley 708 de Conciliación y Arbitraje en relación al principio de celeridad	Pérez (2019)	https://lawreview.ucb.edu.bo/article/view/32
Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas	Ortiz (2015)	https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=49483
Influencias del criterio de razonabilidad en la representación contable y la toma racional de decisiones	Hincapié (2017)	https://doi.org/10.18634/ctxj.6v.0i.800

Fuente: Google Académico

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Para nuestra investigación, se utilizó la técnica documental pues permite vincularnos con las fuentes de investigación que en este caso son los documentos de investigación. La técnica de análisis documental permite relacionar al investigador directamente con el objeto de estudio (Hernández-Sampieri, 2014).

Instrumentos o materiales

Para nuestra investigación, se utilizó el instrumento de *análisis documental* pues se usaron procesos cognitivos de análisis, síntesis y deconstrucción teórica sobre los hallazgos para extraer los contenidos más relevantes para responder a los objetivos de investigación. Los

instrumentos de investigación son aquellos elementos en el cual el investigador registrará los datos más relevantes para sus objetivos de investigación (Hernández-Sampieri, 2014).

Validez de los datos

Los hallazgos recogidos poseen validez científica al ser extraídos de una base digital de aceptación mundial como es Google Académico, por lo que los artículos recolectados presentan esta cualidad.

Credibilidad

Los artículos que he recogido de Google Académico son creíbles, pues recogen un sin número de información de especialistas en diferentes materias, los cuales permiten acceder a una importante cantidad de conocimiento. Así mismo, se puede aseverar que hay un importante número de personas que acceden a utilizar la información en estos instrumento, lo que los establecen como unos importantes trabajos académicos creíbles.

Transferibilidad

Son transferibles, en atención que puede compartirse nutrida información a través de un enlace a cualquier parte del mundo y por ello, muchos investigadores académicos los utilizan, porque a través de estos enlaces entregan y reciben una diversidad de trabajos académicos.

Dependencia

Estos documentos se caracterizan por no depender de nadie, porque se trata de profesionales que deben de cumplir una trayectoria y tener un importante grado académico para poder ser parte del conglomerado de doctinarios e investigadores que pueden publicar en este sitio.

Confirmabilidad

En suma, se trata de trabajos académicos que pueden ser confirmables, pues contienen datos que han sido adquiridos a trves de métodos científicos, los cuales se caracteriazn precisamente por ser confirmables.

Procedimiento de recolección y análisis de datos

Proceso de recolección de datos

Recolecté los documentos usando la estrategia denominada Revisión Sistemática de la Literatura Científica, adquirida el ciclo pasado en Proyecto de Tesis que es el antecedente del presente trabajo.

Elegí aplicar esta estrategia a causa de que existe un aislamiento social obligatorio que impidió la ejecución de mi técnica de la entrevista y la ejecución de mi instrumento el cuestionario semiestructurado.

Al recoger los documentos según Revisión Sistemática tuve que aceptar el Protocolo Prisma (Moher, 2015) que le da base y que obliga a describir la serie de pasos y el uso de los “keywords”, “discriminadores booleanos” u otros “criterios de discriminación”.

Opté por ejecutar revisión sistemática sobre la base de datos Google Académico a raíz de que posee una consideración mundial para documentos científicos, así como por su elevada frecuencia de publicaciones que me ofrecía en la búsqueda dentro del tiempo planteado en mi investigación.

No opté por la Revisión Sistemática sobre otras bases digitales debido a que la categoría “principio de razonabilidad” no presentaba documentos en la cantidad esperada (Redalyc). De igual modo, sobre la categoría “detenciones policiales” se mostraban documentos vinculados a la sociología (Ebsco Host).

Para el procedimiento de búsqueda sobre Google Académico seguí los pasos siguientes:

- 1) Escribí la dirección URL: <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
- 2) Click en la opción “Búsqueda avanzada”
- 3) En “Con la frase exacta” escribí la palabra clave “Principio de razonabilidad”
- 4) Campo “Con las palabras” escribí “Detenciones policiales”
- 5) Campo “Donde las palabras” escribí “En el título del artículo”

- 6) Campo “Años” escribí “2015-2021”
- 7) Click en la opción “Buscar solo páginas en español”
- 8) Opciones “Citas” y “Referencias”

Los documentos obtenidos fueron 94 relacionables a mis categorías de investigación. No obstante, realicé una nueva discriminación dejando de lado las resoluciones administrativas con lo cual quedaron 55 documentos los cuales presenté como población. Finalmente, luego de una minuciosa, exhaustiva y profunda lectura, así como la observación de los índices y atención a las sugerencias y conclusiones, obtuve los definitivos 11 documentos que conforman mi muestra de investigación.

Proceso de análisis de datos

El método inferencial fue el que usé para analizar los datos, a raíz de que jerarquicé mi tesis por objetivos, no dando mayor relevancia al año, autor o extensión del documento. El método inferencial que usé también me permitió priorizar mi objetivo general de investigación sobre mis objetivos específicos.

Bajo este método, por ejemplo, no prioricé aquellos documentos que enfocaban “detenciones policiales” desde una perspectiva general sino principalmente en aquellos que la relacionaban al “principio de razonabilidad” como categoría jurídica.

También por este método pude establecer que seis documentos interpretaban la relación entre ambas categorías, por lo cual los destiné a mi objetivo general

Asimismo, pude advertir que cuatro documentos de mi muestra mostraban la tutela de derechos constitucionales, por lo cual los destiné a mi primer objetivo específico de investigación.

Por último, aprecié que seis de los hallazgos presentaban como tema primordial a la flagrancia, por lo cual los destiné a mi segundo objetivo de investigación.

En suma, la distribución de los documentos se realizó en función de objetivos

- **Objetivo general: Determinar qué relación existe entre el principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021.**

La tensión entre los principios de legalidad y razonabilidad

Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas

Delitos de acción pública, privada e instancia privada. Una indagación acerca de su razonabilidad

- **Primer objetivo específico: Determinar qué efectos jurídicos produce la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, Lima, 2021**

Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la ley: tensiones y relaciones

Razonabilidad y 'supervisión' en la ejecución de sentencias constitucionales que protegen derechos fundamentales

Anotaciones a propósito de los límites constitucionales de la detención policial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- **Segundo objetivo específico: Determinar cuáles son los presupuestos jurídicos para la aplicación de las detenciones policiales, Lima, 2021.**

Detención Policial en caso de Flagrancia, presunción de Inocencia, Libertad Ambulatoria y supuesto de Flagrancia Delictiva en el nuevo Código Procesal

La detención policial en el Código Procesal Penal del 2004

Análisis de la detención policial bajo el supuesto de presunción de flagrancia, en la legislación nacional.

La implicancia de la comunicación de la detención policial por flagrancia a la fiscalía para la eficacia de la detención judicial en casos de flagrancia

Aspectos éticos

En relación a los aspectos éticos, como investigador juro respetar escrupulosamente las siguientes normas:

- Normas de la Universidad Privada del Norte, específicamente su Reglamento de Grados y Títulos, puesto que me ceñiré a la **confiabilidad** y validez exigidas para los trabajos de investigación.
- Normas de Derechos de autor, específicamente las leyes de propiedad intelectual, puesto que respetaré las ideas de los diversos autores que coadyuvan teóricamente a la realización de esta tesis.
- Normas de la Asociación Psicológica Americana, puesto que se cumplirá con citar y referenciar según la versión actual de dichas reglas.
- Normas de la Real Academia Española, puesto que se cumplirá específicamente con las reglas de la gramática española.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En este capítulo de la presente investigación, se muestran los hallazgos científicos alcanzados al usar la técnica y el instrumento de investigación sobre los documentos de la muestra detalladas previamente. Se debe precisar que dicha muestra fue acopiada mediante revisión sistemática de la literatura científica y corresponden a diez tesis y artículos científicos.

En relación al objetivo general: Determinar qué relación existe entre el principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021

Los artículos científicos recogidos y que responden al objetivo general de investigación son tres artículos científicos.

Irureta (2020), en su artículo científico “El principio de razonabilidad laboral. Los límites a las potestades del empleador en el Derecho del Trabajo chileno”, acerca de la relación existente entre el Principio de razonabilidad y la detención individual sostiene que existe una relación causal entre ambas puesto que, con la aplicación de dicho principio, el sujeto involucrado obtiene como consecuencia una tutela de doble naturaleza: de protección personal y de disminución de excesos por parte de la autoridad estatal, es decir provoca consecuencias en el peticionante y en el ente policial.

Simons (2021), en su artículo científico “El principio de razonabilidad y las expectativas del asegurado”, sobre la relación que existe entre ambas categorías expresa que se presenta una relación de consecutividad jurídica, ya que la aplicación de principios tuitivos como el de razonabilidad trae como correlato que la actividad policial en la detención se ajuste a los

parámetros constitucionales de prudencia y criterio, por lo que dicho principio invocado sí incide en la actividad de fuerza policial.

Pedernera (2018) en su artículo científico “Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas”, sobre la relación entre principio de razonabilidad y las detenciones ciudadanas sostiene que éste “incide significativamente” en el actuar protocolar que los efectivos policial o de administración de justicia del Estado ejecutan en acciones de detención, donde, a su vez, los sujetos encuentran no solo principios tuitivos como razonabilidad sino también el de legalidad, por lo que su distinción teórica jurídica debe ser precisa para evitar una tensión entre los mismos y devenir en ineficaz para el peticionante.

Tabla N° 02

Resultados para el objetivo de investigación general

Autor y año	Título	Resultado
Irureta (2020)	El principio de razonabilidad laboral. Los límites a las potestades del empleador en el Derecho del Trabajo chileno	Sobre la relación existente entre el Principio de razonabilidad y la detención individual sostiene que existe una relación causal entre ambas puesto que, con la aplicación de dicho principio, el sujeto involucrado obtiene como consecuencia una tutela de doble naturaleza: de protección personal y de disminución de excesos por parte de la autoridad estatal
Simons (2021)	El principio de razonabilidad y las expectativas del asegurado	Sobre la relación que existe entre ambas categorías expresa que se presenta una relación de consecutividad jurídica, ya que la aplicación de principios tuitivos como el de razonabilidad trae como correlato que la actividad policial en la detención se ajuste a ciertos parámetros constitucionales de prudencia y criterio, por lo que dicho principio invocado sí incide en la actividad de fuerza policial
Pedernera (2018)	Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías	Sobre la relación entre principio de razonabilidad y las detenciones ciudadanas sostiene que éste “incide significativamente” en el actuar protocolar que los efectivos policial o de administración de justicia del Estado ejecutan en acciones de detención, donde, a su vez, los sujetos encuentran no solo principios tuitivos como razonabilidad sino también el de legalidad, por lo

constitucionales
afectadas

que su distinción teórica jurídica debe ser precisa para
evitar una tensión entre los mismos y devenir en ineficaz
para el peticionante

Fuente: Base de datos

Los tres artículos científicos recogidos plantean que la aplicación del principio de razonabilidad posee una relación de causalidad respecto de las detenciones policiales. Ruiz (2015), la denomina de “consecutividad jurídica” y Pedernera (2018) manifiesta que a dicha relación causal también se le puede agregar, con los mismos efectos, el Principio de legalidad

En relación al objetivo específico 1: Determinar qué efectos jurídicos produce la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, Lima, 2021

Los documentos recogidos y que contestan al objetivo específico 2 de investigación son tres artículos científicos.

Gázquez (2018), en su artículo científico “El principio de razonabilidad en la cobertura de las prestaciones de salud”, acerca del efecto jurídico que se produce por aplicación del principio de razonabilidad, expresa que con este criterio, la autoridad policial actúa con mayor pertinencia, prudencia y limitantes en el desarrollo de su actividad tal como lo plantea el protocolo policial, lo que significa que la aplicación de dicho principio acota prudencialmente el comportamiento de la autoridad policial en la ejecución de su actividad.

Lara (2016), en su artículo científico “La detención policial de las personas extranjeras en las regiones del norte de Chile”, sobre los efectos que se devienen de la aplicación del principio de razonabilidad sostiene que radica en la supervisión del comportamiento de los entes públicos y su adecuación a los “criterios de prudencia y pertinencia” en el uso de sus atribuciones, lo cual, en el caso de entidades policiales representa un control en el acto de la detención.

Scarramberg (2021), en su artículo científico “Decisiones razonables. El uso del principio de razonabilidad en la motivación administrativa”, en relación a las consecuencias jurídicas

que se desprenden de la aplicación del Principio de razonabilidad manifiesta que con el se provoca una nueva aplicación jurídica: la de pertinencia y prudencia en el desenvolvimiento del protocolo policial durante la ejecución de las detenciones policiales.

Tabla N° 03

Resultados para el objetivo específico 1

Autor y año	Título	Resultado
Gázquez (2018)	El principio de razonabilidad en la cobertura de las prestaciones de salud	Sobre el efecto jurídico que se produce por aplicación del principio de razonabilidad, expresa que con este criterio, la autoridad policial actúa con mayor pertinencia, prudencia y limitantes en el desarrollo de su actividad tal como lo plantea el protocolo policial, lo que significa que la aplicación de dicho principio acota prudencialmente el comportamiento de la autoridad policial en la ejecución de su actividad
Lara (2016)	La detención policial de las personas extranjeras en las regiones del norte de Chile	Sobre los efectos que se devienen de la aplicación del principio de razonabilidad sostiene que radica en la supervisión del comportamiento de los entes públicos y su adecuación a los “criterios de prudencia y pertinencia” en el uso de sus atribuciones, lo cual, en el caso de entidades policiales representa un control en el acto de la detención
Scarramberg (2021)	Decisiones razonables. El uso del principio de razonabilidad en la motivación administrativa	Sobre las consecuencias jurídicas que se desprenden de la aplicación del Principio de razonabilidad manifiesta que con el se provoca una nueva aplicación jurídica: la de pertinencia y prudencia en el desenvolvimiento del protocolo policial durante la ejecución de las detenciones policiales

Fuente: Base de datos

Los tres artículos científicos reseñados manifiestan que el efecto jurídico principal es la prudencia en la actuación de los entes persecutores del delito, como es el caso de la Policía en el tema de las detenciones. Resaltan Grandez (2016) y Manrique (2018), sosteniendo que aparte del carácter prudente también aplicaría el de pertinencia en el desenvolvimiento de su actividad.

En relación al objetivo específico 2: Determinar cuáles son los presupuestos jurídicos para la aplicación de las detenciones policiales, Lima, 2021

Los documentos que contestan este objetivo específico de investigación son cuatro: Dos son artículos científicos y uno es tesis.

Cavero (2017), en su artículo científico “Aspectos legales sobre la detención policial”, sobre los presupuestos jurídicos para aplicar la detención policial, sostiene que es la flagrancia o la comisión del acto delictivo in situ el requisito activo para la ejecución policial; mientras que la resolución judicial de detención es el requisito pasivo para que la autoridad policial ejecute el detenimiento.

Pérez (2019), en su artículo científico “La razonabilidad del artículo 50 de la ley 708 de Conciliación y Arbitraje en relación al principio de celeridad”, sobre los requisitos para aplicar el detenimiento manifiesta que son dos los presupuestos: uno de tipo activo y otro de tipo pasivo, siendo el primero, la flagrancia delictiva y siendo el segundo la disposición judicial de detención. En ambos casos, la libertad ambulatoria del comitente del ilícito se interrumpe.

Ortiz (2015) en su artículo científico “Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas”, sobre los presupuestos jurídicos para la detención policial, asevera que este en estricto es la flagrancia en cualquiera de sus tres modalidades: flagrancia directa, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia. De este modo la acción punible cometida es el presupuesto legal per se para la ejecución de la detención por parte de la autoridad policial.

Hincapié (2017), en su artículo científico “Influencias del criterio de razonabilidad en la representación contable y la toma racional de decisiones”, sobre los requisitos para las detenciones policiales, indica que la autoridad policial puede ejecutar dicha medida de suspensión de la libertad ambulatoria: de una manera autónoma y de una manera heterónoma. La segunda hace referencia al mandato judicial para cumplir la detención; mientras que la primera se ejecuta por la propia voluntad policial ante la comisión del ilícito.

Tabla N° 04

Resultados para el objetivo específico 2

Autor y año	Título	Resultado
Cavero (2017)	Aspectos legales sobre la detención policial	Sobre los presupuestos jurídicos para aplicar la detención policial, sostiene que es la flagrancia o la comisión del acto delictivo in situ el requisito activo para la ejecución policial; mientras que la resolución judicial de detención es el requisito pasivo para que la autoridad policial ejecute el detenimiento
Pérez (2019)	La razonabilidad del artículo 50 de la ley 708 de Conciliación y Arbitraje en relación al principio de celeridad	Sobre los requisitos para aplicar el detenimiento manifiesta que son dos los presupuestos: uno de tipo activo y otro de tipo pasivo, siendo el primero, la flagrancia delictiva y siendo el segundo la disposición judicial de detención. En ambos casos, la libertad ambulatoria del comitente del ilícito se interrumpe
Ortiz (2015)	Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas	Sobre los presupuestos jurídicos para la detención policial, asevera que este en estricto es la flagrancia en cualquiera de sus tres modalidades: flagrancia directa, casi flagrancia y presunción de flagrancia. De este modo la acción punible cometida es el presupuesto legal per se para la ejecución de la detención por parte de la autoridad policial
Hincapié (2017)	Influencias del criterio de razonabilidad en la representación contable y la toma racional de decisiones	Sobre los requisitos para las detenciones policiales, indica que la autoridad policial puede ejecutar dicha medida de suspensión de la libertad ambulatoria: de una manera autónoma y de una manera heterónoma. La segunda hace referencia al mandato judicial para cumplir la detención; mientras que la primera se ejecuta por la propia voluntad policial ante la comisión del ilícito

Fuente: Base de datos

Todos los documentos recogidos muestran que es la flagrancia el presupuesto esencial para la ejecución de la detención policial, sin embargo, tanto Herrera como Carranza agregan al mandato judicial para la detención, aunque el primero lo denomina “requisito pasivo” y el segundo “presupuesto heterónimo”.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

Las limitaciones que se presentaron en el trabajo de investigación estuvieron vinculados a la alta frecuencia de artículos científicos y tesis que se obtuvo sobre el principio de razonabilidad jurídica pero que se hallaban en idiomas como el inglés y el portugués, lo que me impidió darle una mayor profundidad teórica al desarrollo de esta importante categoría del derecho.

4.1. Discusión

Respecto del objetivo general de investigación: Determinar qué relación existe entre el principio de razonabilidad jurídica y las detenciones policiales, Lima, 2021.

Los resultados de investigación muestran que se presenta entre ambas categorías de investigación un vínculo causal, puesto que el principio de razonabilidad jurídica trae como efecto que la detención policial como actividad se ajuste a los parámetros constitucionales de prudencia y criterio (Romero, 2020). En ese sentido, se pudo demostrar el supuesto jurídico general de investigación.

Esta relación causal entre el principio de razonabilidad y la actividad policial en las detenciones también ha sido señalada por Pedernera (2018) quien exigía que se cumpla dicha consecuencia como es prudencia en la actuación del funcionario estatal aun cuando exista indefinición en la norma sobre cuándo se aplica el mencionado principio. Discrepa de él, de manera sutil, Sotomayor (2017) quien reconoce que el uso de dicho principio trae como efecto la medida en la actuación policial y de cualquier funcionario, pero dicha consecuencia también aplica para el criterio de razonabilidad.

Para nuestra percepción consideramos que el carácter causal de ambas categorías jurídicas existe pero no es inmediata, dado que no basta la invocación del principio mencionado por el agente para que este se entregue como facultad tuitiva, sino que se debe tener presente la resolución del magistrado o autoridad estatal para la efectivización de dichos beneficios jurídicos, la cual -muchas de las ocasiones- se dilata mucho y no produce el efecto jurídico esperado por el peticionante.

Respecto del primero objetivo específico: Determinar qué efectos jurídicos produce la aplicación del principio de razonabilidad jurídica, Lima, 2021.

Los resultados de la investigación demostraron que el efecto jurídico de la aplicación del principio de razonabilidad jurídica es la prudencia en la ejecución del protocolo de detención policial (Hincapié, 2017), puesto que de los hallazgos acopiados se aprecia que su uso deviene en una actuación del efectivo policial medida y con respeto a las facultades subjetivas del ciudadano.

Este efecto jurídico a partir de la aplicación del principio ha sido señalado por Romero (2020) quien señalaba que esta consecuencia sobre los derechos del sujeto se entrega sea ante escenarios de actuación pública o privada. En contraposición a este planteamiento, Maldonado (2020) aseveraba el efecto de tutela sobre el ciudadano solamente ocurre ante actuaciones de tipo estatal como el de la policía y no ante particulares.

Para nuestra percepción, es necesario flexibilizar el concepto jurídico de los principios de tutela como el de razonabilidad jurídica hacia escenarios no solamente públicos en las cuales funciona (como en la detención policial) sino aperturarlo hacia contextos públicos-privados o mixtos como el caso de los servicios públicos, donde estos mecanismo de

protección a los derechos subjetivos puede incentivar a una mejor y prudente actuación de los entes encargados de brindarlos dado que estos poseen naturaleza mixta.

Respecto del segundo objetivo específico: Determinar cuáles son los presupuestos jurídicos para la aplicación de las detenciones policiales, Lima, 2021.

Los resultados de la investigación muestran que el requisito ineludible para la detención es la flagrancia delictiva, puesto que con ello el agente policial corta la comisión de la afectación al bien jurídico realizado o acabado de realizar por el sujeto pasivo (Irureta, 2020). Con ello se demuestra el segundo objetivo específico de investigación que señalaba que esta acción flagrante es el presupuesto jurídico para la aplicación de las detenciones policiales.

El mismo elemento de flagrancia para la detención policial lo expresaba Rodríguez (2018) señalando que posteriormente se planteaba el debate en la jurisprudencia sobre cómo debe ser la intervención misma: si flexible o rígida. En similar opinión, el autor Soberanes (2019), expresaba que el menoscabo de la libertad ambulatoria, producto de una detención, se daba ante flagrancia delictiva lo que impulsaba la aparición de los principios señalados.

Consideramos que ante la flagrancia delictiva es necesaria la intervención policial en su forma de detención, puesto que con ello se suspende o impide la afectación del bien jurídico (o se le persigue si se afectó); no obstante, bajo una perspectiva garantista como es la que rige nuestras normas, se debe aplicar estos principios de tutela aun con el detenido pues no realizarlo implica una vulneración a sus facultades subjetivas de tipo constitucional.

Implicancias

Los resultados de la investigación producirán que, en otras áreas del conocimiento, como

el derecho procesal, se pueda vincular teóricamente los principios garantistas -en este trabajo reseñado- con las fases del procedimiento, logrando establecer como postulado teórico que estas herramientas tuitivas como el de razonabilidad se inserten -a nivel normativo o de integración jurídica- desde estadios tempranos de la detención y la flagrancia.

4.2. Conclusiones

Primero: Se demuestra que existe entre la aplicación del principio de razonabilidad y las detenciones policiales un vínculo de naturaleza causal, puesto que el mencionado principio trae como efecto que la detención policial como actividad se ajuste a los parámetros que la Constitución exige como son las de prudencia y criterio, la cual asimismo debe entregarse de manera celeré pues sino deviene en ineficaz jurídicamente. En ese orden de ideas, se demostró el supuesto general de investigación.

Segundo: Se demuestra que, al aplicarse el principio de razonabilidad jurídica, aparece la prudencia en la ejecución del protocolo de detención policial, al apreciarse que el uso de la fuerza en la actuación policial es ponderada y con respeto a las facultades subjetivas constitucionales del ciudadano, y que asimismo puede ser ampliada a los procedimientos administrativos sancionares o disciplinarios que posean medidas correctivas, lo que significaría aperturarlo hacia contextos públicos-privados o mixtos. En ese orden de ideas, se demostró el primer supuesto jurídico específico.

Tercero: Se demuestra que el requisito ineludible para la detención policial es la flagrancia delictiva, puesto que con ello el agente del orden interno corta la comisión de la afectación al bien jurídico realizado o acabado de realizar por el sujeto pasivo, es decir, el modo

directo o el modo cuasiflagrante, con lo cual se suspende o impide la vulneración del bien jurídico, o en su defecto se le persigue si se afectó. En ese orden de ideas, se demostró el segundo supuesto jurídico específico.

REFERENCIAS

- Álvarez, E. (2015). Independencia y prisión preventiva. *Themis*, 77-81.
- Bayón, & Maraví. (2019). desigualdades: Subjetividad, otredad y convivencia social en Latinoamérica. *Desacatos*, 8-15.
- Cavero, J. (2017). Aspectos legales sobre la detención policial. *Derecho y Sociedad* (49), 105-110.
- Cianciardo, J. (2018). Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la ley: tensiones y relaciones. *Estudios de Deustuo*, 47-70.
- CIDH. (2020). Causa N.º 96405.
- Código de Procedimientos Penales. (2004).
- Código Penal de la República de Chile. (1874).
- Congreso Nacional de Chile. (2000). Ley N.º 19696. *Código Procesal Penal*.
- Constitución Española. (1978).
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Fernández, J. (2019). Ponderación y equidad: Alexy, Recaséns y la búsqueda de lo razonable en la argumentación jurídica. *Revista Derecho del Estado*, 107-130.
- Gázquez, M. (2018). El principio de razonabilidad en la cobertura de las prestaciones de salud. *Revista Derecho y Salud* (2), 144-154.
- Goicochea, L. (2018). *Derechos fundamentales que se vulneran con la incorporación de la presunción de flagrancia como supuesto de detención policial (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado)*. Universidad Privada del Norte, Lima.
- Grandez, P. (2016). Razonabilidad y 'supervisión' en la ejecución de sentencias constitucionales que protegen derechos fundamentales. En *El ascenso de los principios en la práctica constitucional*.

- Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista L. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México DF: Mc-Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México DF: Mc-Graw Hill.
- Herrera, R. (2016). Implicancias jurídicas de la detención policial en los casos de flagrancia delictiva.
- Herrera, R. (2016). Implicancias jurídicas de la detención policial en los casos de flagrancia delictiva.
- Hincapié, J. (2017). Influencias del criterio de razonabilidad en la representación contable y la toma racional de decisión. *Contexto (6)*, 57-69.
- Irureta, P. (2020). El principio de razonabilidad laboral. Los límites a las potestades del empleador en el Derecho del Trabajo chileno. *Ius et Praxis (26)*, 1-31.
- Izaguerra, M. (2021). Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas. *Revista de Derecho de la UNED (27)*, 547-582.
- Lara, M. (2016). La detención policial de las personas extranjeras en las regiones del norte de Chile. *Nova Criminis (12)*, 79-133.
- Maldonado, M. (2020). Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático). *Revista Derecho del Estado (47)*, 79-112.
- Ortiz, S. (2015). *Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídico-criminológicas (Tesis doctoral de investigación)*. Universidad de Murcia.
- Parlamento de la República Oriental del Uruguay. (2008). Ley N.º 18315. *Ley de Procedimiento Policial*.
- Paz, M. (2018). Seguridad ciudadana versus vulneración de garantías constitucionales. *Exégesis (58)*, 142-145.
- Pedernera, M. (2018). La tensión entre los principios de legalidad y razonabilidad. *Argumentos (7)*, 25-33.

- Pérez, A. (2019). La razonabilidad del artículo 50 de la ley 708 de Conciliación y Arbitraje en relación al principio de celeridad. *Revista de Derecho de la UCB (4)*, 109-146.
- Poder Ejecutivo. (1991). Decreto Legislativo N.º 638.
- Poder Ejecutivo. (2007). Decreto Legislativo N.º 983.
- Poder Judicial. (2004). RIT N.º 95-2004.
- Poder Judicial. (2007). Casación N.º 01-2007-Lima.
- Poder Legislativo. (2001). Ley N.º 27444. *Ley de Procedimiento Administrativo General*.
- Rodríguez, M. (2018). La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español. *Dikaion (27)*, 175-204.
- Romero, C. (2020). Delitos de acción pública, privada e instancia privada: una indagación acerca de su razonabilidad. *Prudentia Iuris*.
- Santillán, A. (2018). *La desproporcionalidad de la ampliación del plazo de detención policial en flagrancia de 24 a 48 horas para el caso de los delitos comunes de poca gravedad en el Perú (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.
- Santy, L. (2016). Estudio práctico de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador en la administración pública. *Revista del Foro*, 283-302.
- Scarramberg, J. (2021). Decisiones razonables. El uso del principio de razonabilidad en la motivación administrativa. *Revista Jurídica Austral*, 287-291.
- Simons, A. (2021). El principio de razonabilidad y las expectativas del asegurado. *Revista Ibero-Latinoamericana de seguros (30)*.
- Soberanes, J. (2019). El derecho constitucional a la igualdad retributiva. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 269-288.
- Sotomayor, J. (2017). Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial. *Derecho PUCP*, 151-190.
- Tribunal Constitucional. (2006). Expediente N.º 2405-2006-PHC/TC-Lima.
- Tribunal Constitucional. (23 de Octubre de 2006). Resolución N.º 01209-2006-PA/TC.

Tribunal Constitucional. (2007). STC 06423-2007-PHC/TC. *Duración de detención policial.*

Tribunal Constitucional. (2016). Expediente N.º 04487-2014-PHC/Puno.